



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20477
12 de diciembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 - Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1332 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000006106 del 24 de mayo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000007306 del 16 de julio de 2019** y el **Acuerdo 20191000009076 del 19 de noviembre del 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 20191000006106 del 24 de mayo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 11 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 10072**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 3, identificado con el Código **OPEC No. 110196 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - PERSONERIA DE BELLO**, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
110196	7	1017181704	Diana Andrea Zapata Grisales
Justificación			
<p><i>“(…) Esta solicitud de exclusión tiene origen en las sesiones celebradas del 22 al 24 de noviembre del año en curso, previa revisión minuciosa de los documentos anexados por el (la) participante y sometida a votación de los miembros de la comisión de personal abajo firmantes.</i></p> <p><i>Así, no se encontró cumplido el requisito de EXPERIENCIA, conforme al acuerdo No 20191000006106 de 2019, toda vez que los CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA NO ENUNCIABAN LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS, requisito exigido en el literal C Artículo 15 del citado acuerdo, sin que operaran equivalencia de ley o se alcanzara el tiempo con otros certificados que, si cumplieran los requisitos del mencionado Artículo, que en su párrafo primero establece:</i></p> <p>PARAGRAFO 1: <i>Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como</i></p>			

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 - Convocatoria Territorial 2019.”

validas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección” (...).

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 291 del 31 de marzo del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 110196** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1332 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el primero (01) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cuatro (04) de abril y el veintiuno (21) de abril de 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día Treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Dentro del término señalado, la elegible **DIANA ANDREA ZAPATA GRISALES**, No ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos***

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 - Convocatoria Territorial 2019.”

de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de **Selección No. 1332 de 2019** - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, la cual corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1332**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000006106 del 24 de mayo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000007306 del 16 de julio de 2019** y el **Acuerdo 20191000009076 del 19 de noviembre del 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 110196**, ofertado por la **PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
110196	Técnico Administrativo	367	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: técnico administrativo para el área de sistemas: realizar actividades de tipo técnico y tecnológico requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia, en apoyo a las tareas propias de los niveles superiores

FUNCIONES:

1. Es directamente responsable ante el Personero(a) Municipal y su jefe inmediato por el desarrollo, ejecución de procesos y aplicación de tecnologías en la administración, aplicando los conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia.
2. Colaborar en el ingreso de la información pertinente a los procedimientos en los cuales intervenga la dependencia en la que se desempeña y colaborar en la organización, ejecución y control de las actividades propias del cargo y del área de desempeño.
3. Colaborar con los superiores inmediatos en la elaboración de proyectos y revisar los documentos que se le encomienden, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Realización de labores de apoyo técnico en la oficina, recibir y atender cortésmente a los usuarios de la entidad, siguiendo lineamientos de amabilidad, discreción y oportunidad.
5. Emprender las tareas encomendadas con el fin de mantener al día todos lo concerniente a su cargo, generando una cultura de servicio y atención que se refleje hacia fuera y presente una imagen de la personería a la altura de la entidad.

FUNCIONES RELACIONADAS EN RAZÓN A LA UBICACIÓN DEL CARGO - TÉCNICO (A) ADMINISTRATIVO (A) SISTEMAS

1. Participar en la formulación, diseño e implementación de los Planes, Programas y Proyectos TICS, de manera que se cumpla con las políticas, directrices, requerimientos y términos institucionales.
2. Participar en la implementación de políticas sobre tecnologías de la información establecidas por el Gobierno Nacional
3. Desarrollar estudios de factibilidad técnica y operativa de nuevos sistemas de información computarizada y en general de la infraestructura tecnológica, de acuerdo con los requerimientos institucionales.
4. Administrar, gestionar, monitorear y dar soporte en forma permanente a la base de datos de la Personería Municipal de Bello.
5. Brindar soporte en forma permanente a los sistemas de información y software de la entidad
6. Garantizar la seguridad de la infraestructura tecnológica de la Personería de acuerdo con los procedimientos documentados.
7. Implementar los sistemas de información que sean requeridos de acuerdo con las necesidades institucionales
8. Orientar la capacitación y asesoría que deba darse a los usuarios de los recursos informáticos.
9. Realizar la asignación de recursos informáticos a los funcionarios de la entidad, en cuanto a hardware, previo análisis de las necesidades.
10. Aplicar metodologías y procedimientos orientados al funcionamiento y mejoramiento de los sistemas de información de la entidad, para el mejoramiento continuo de los mismos.
11. Establecer mecanismos que permitan controlar la seguridad del hardware y el software, los procedimientos y estándares para la utilización de los equipos y el respaldo de las aplicaciones.
12. Administrar la red de datos de la Personería Municipal de Bello.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
110196	Técnico Administrativo	367	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

13. Velar por una eficiente prestación de los servicios que se ofrecen a través de la red de datos
14. Controlar y manejar el licenciamiento del software de la entidad.
15. Presentar informes confiables y oportunos que le sean requeridos, en desarrollo de sus funciones.
16. Asegurar la custodia de los bienes y de la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado.
17. Apoyar la elaboración del plan de contingencia (informática) de la entidad.
18. Dar soporte técnico oportuno a los usuarios de la red de la entidad.
19. Apoyar la actualización de la página web de la entidad
20. Mantener actualizado el inventario de hardware y software de la entidad.

Requisitos de Estudio: Título de formación Técnica Profesional o Tecnológica en Administración de Sistemas, Telecomunicaciones, Diseño, Sistemas.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de Experiencia relacionada con el cargo

Equivalencias descritas en la resolución No 078 del 06 de junio del 2019, “Por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de la personería municipal del municipio de bello (Antioquia), y se determinan unas funciones especiales”, que para el caso del cargo Técnico Administrativo en Sistemas es:

- Título Profesional o cuatro (4) semestres aprobados de formación profesional, por el título de formación técnica profesional o tecnólogo exigido, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo
- Título Profesional o cuatro (4) semestres aprobados de formación profesional, por seis (6) meses de experiencia relacionada, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DIANA ANDREA ZAPATA GRISALES.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
110196	7	DIANA ANDREA ZAPATA GRISALES

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante “(...) Esta solicitud de exclusión tiene origen en las sesiones celebradas del 22 al 24 de noviembre del año en curso, previa revisión minuciosa de los documentos anexados por el (la) participante y sometida a votación de los miembros de la comisión de personal abajo firmantes.

Así, no se encontró cumplido el requisito de EXPERIENCIA, conforme al acuerdo No 2019100006106 de 2019, toda vez que los CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA NO ENUNCIABAN LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS, requisito exigido en el literal C Artículo 15 del citado acuerdo, sin que operaran equivalencia de ley o se alcanzara el tiempo con otros certificados que, si cumplieran los requisitos del mencionado Artículo, que en su parágrafo primero establece:

PARAGRAFO 1: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección” (...), procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisado el reporte efectuado por la PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA), en el aplicativo SIMO, respecto al empleo identificado con la OPEC No. 110196, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de experiencia, que se señaló lo siguiente **“6 meses de experiencia relacionada al cargo”**.

La documentación que aporta la elegible en el aplicativo, da cuenta de una certificación laboral sin especificar funciones específicas, emitida por la empresa **Emtelco CX&BPO**.

No obstante, la misma certificación describe como cargo desempeñado, el de, **“CREADOR DE EXPERIENCIA ESPECIALIZADO”**, denominación que no permite inferir el campo de desempeño, la ocupación o las funciones asociadas a este, ni tampoco se encuentra incluido en el Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA, por lo que no es posible efectuar una comparación con las funciones del empleo a proveer para determinar su similitud, motivo por el cual, dicho documento no es válido para efectos de acreditar el requisito mínimo de experiencia.

Ahora bien, de conformidad con la información reportada en el empleo para dicha OPEC, se estableció la posibilidad de aplicar las siguientes equivalencias:

- Título Profesional o cuatro (4) semestres aprobados de formación profesional, por el título de formación técnica profesional o tecnólogo exigido, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo
- Título Profesional o cuatro (4) semestres aprobados de formación profesional, por seis (6) meses de experiencia relacionada, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo.

En este sentido, verificada la documentación aportada por la concursante se evidencia aportado Diploma expedido por el Instituto Tecnológico de Metropolitano, a través del cual se le confiere título de Tecnóloga en Telecomunicaciones, formación que se validó el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, debiendo precisar que, la aplicación de equivalencia es posible siempre que se acredite un título o semestres de formación adicionales a los acreditados para el requisito de estudios, motivo por el cual, con este documento NO es posible aplicar las equivalencias.

Adicionalmente aporta título de Bachiller, el cual no corresponde al nivel de educación requerido para aplicar las equivalencias.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la aspirante DIANA ANDREA ZAPATA GRISALES NO CUMPLE con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código **OPEC No. 110196** y, en consecuencia, SERÁ EXCLUIDA de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10072 de 2021**, y del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1332 de 2019.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la PERSONERÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1332 - Convocatoria Territorial 2019.”

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **EXCLUIR** a la aspirante **DIANA ANDREA ZAPATA GRISALES**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10072 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 110196** de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 10072 del 11 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No.1332 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
7	CC. 1017181704	DIANA ANDREA ZAPATA GRISALES

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **LUÍS GONZALO CADAVID**, Presidente de la Comisión de Personal de la **Personería del Municipio de Bello (Antioquia)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: luiscaavid@personeriabello.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

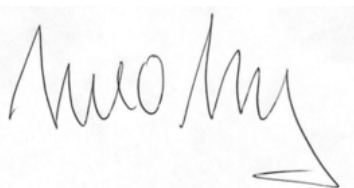
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **KELLY JOHANA ROJAS CORRALES**, jefe del Área de Talento Humano, de la **Personería del municipio de Bello (Antioquia)**, al correo kellyrojas@personeriabello.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: GUSTAVO ADOLFO CASTILLO GARCÍA - CONTRATISTA

Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁸ Ibidem